

- **Facturas Recapitulativas:** Cuando sean a un mismo destinatario, aunque de distintas fechas, pero dentro de un mes natural, la fecha de la operación, en este caso, es el último día del mes. Los plazos de emisión y envío son: Si el destinatario no es empresario en el último día del mes y enviarse ese día. Si el destinatario es empresario debe expedirse antes del 16 del mes siguiente al devengo (día 15) y el mismo momento para el plazo de envío.

- **Facturas rectificativas: (Recordamos que tienen que llevar Serie distinta):** Se producirán cuando ya emitida una factura no se cumplan algunos de los requisitos señalados como obligatorios, cuando se modifiquen las bases, o las cuotas se hayan determinado erróneamente. No proceden cuando suponen aumento de cuotas y los destinatarios no son empresarios, o como consecuencia de conductas infractoras detectadas por la Administración. Se emitirán tan pronto se tenga constancia de la causa (salvo en casos de impagos, en los que hay plazos especiales) y si no han pasado 4 años. **Debe constar en la factura rectificativa su condición de rectificativa y la causa, datos la/as rectificadas y la rectificación efectuada.** No obstante, si la modificación es consecuencia de la **devolución de mercancías, envases o embalajes** que se realicen con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y por la operación en la que se entregaron se hubiese expedido factura, no será necesario expedir factura rectificativa, es decir irán dentro de la factura "normal", sino pudiéndose rectificar en la factura que se expida, restando el importe de las mercancías, envases y embalajes devueltos del importe de la operación posterior, de manera que hay "líneas positivas y negativas". En estos casos el tipo impositivo aplicable ha de ser el mismo, con independencia del resultado, positivo o negativo, es decir no podrán ir en estas facturas normales, líneas positivas y negativas con distintos tipos de IVA. Las facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad no tendrán la condición de rectificativas (son facturas sustitutivas de tiques previamente emitidos). La rectificación puede ser por "sustitución" (una factura rectificativa negativa que anula la errónea, y otra, posterior positiva correcta que será de la serie normal); o por "rectificativa por diferencia" (factura rectificativa negativa por la diferencia en las bases e IVA). La fecha de operación de la rectificativa es la misma de la que se está rectificando, o el último día del mes de la última que rectifica. **NO DEBEMOS CONFUNDIR LAS FACTURAS RECTIFICATIVAS CON LAS "RECTIFICACIONES REGISTRALES", que se origina por errores de asiento en los Registros de IVA** (cuestión que explicaremos en otro momento).

CTRA. DE MÁLAGA, 52
29120 ALHURIN EL GRANDE
TELEFONOS
952 595 125 – 952 595 024
FAX : 952 595 066 MOVIL
606947664



ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION
GESTION Y ASESORAMIENTO

WWW.GESTITRES.ES

gestitres@rea.economistas.org

HOJA INFORMATIVA Nº 311

JULIO 2017

SI DESEA AMPLIAR CUALQUIER INFORMACION CONSÚLTENOS

A V I S O **I M P O R T A N T E**

- EL PROXIMO DÍA 20 DE JULIO FINALIZA EL PLAZO DE PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES MODELOS 111, 130, 131, 115, 123 Y 303 CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DE 2016.LA DOMICILIACION TERMINA DEL 15/07/17.
- EL DÍA 25 DE JULIO ACABA EL PLAZO DE PRESENTACION DEL MODELO 200 (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES), Y LA DOMICILIACION DEL MISMO EL 20 DE JULIO.
- FINALMENTE ANTES DEL 31 DE JULIO SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL LAS CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016. PARA EL REGISTRO MERCANTIL HA DE REALIZARSE UNA PROVISION DE FONDOS DE 60€ CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

EL DIA 20 DE JULIO HAY QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL I.B.P (IMPUESTO POR EL SUMINISTRO DE BOLSAS DE PLASTICO DE UN SOLO USO).

HORARIO MES DE AGOSTO. Durante el mes de agosto nuestras oficinas permanecerán cerradas por la tarde, siendo el horario desde el día 1 al 28 de agosto de 9 de la mañana a 14:30 del día.

FACTURACION (II)

- Existen dos **Tipos de Facturas**: **COMPLETA** Y **SIMPLIFICADA** (antiguos tiques).

FACTURA SIMPLIFICADA. Cuando se puede emitir factura simplificada?:

- Si el importe no excede de **400 € IVA incluido**. **Este límite podrá ser hasta 3.000 €** en los siguientes supuestos: venta al por menor (se considera venta menor cuando el destinatario no es empresario), ventas ambulantes, a domicilio, transporte de personas y/o equipajes, hostelería y restauración, salas de baile y discotecas, servicios telefónicos en cabinas o tarjetas recargables, instalaciones deportivas, revelado y servicios de fotografía, aparcamientos, videoclubs, tintorerías y lavanderías, autopistas), facturas rectificativas de las propias simplificadas. Son lo que coloquialmente conocemos como “tiques”.

No se podrán emitirse como Facturas simplificadas: las Entregas Intracomunitarias, los casos de inversión del sujeto pasivo (ISP), ni las exportaciones. **Contenido Facturas Simplificada: NÚMERO y serie** (este número y serie debe ser distinto de la serie de facturas completas), **fecha expedición, fecha operación si es distinta** (normalmente no ocurrirá porque las facturas simplificadas suelen emitirse en el momento en que se realiza la operación), **NIF, domicilio y razón social del expedidor, identificación bienes o servicios vendidos o suministrados, tipos impositivos del IVA** (si hay varios tipos hay que separar las Base impositivos y cuotas), **ó la expresión “Iva Incluido”, y el total factura**. En el caso de facturas simplificadas “rectificativas” mención a la factura o tique que se rectifica. En determinados casos hay que hacer mención a circunstancias especiales: “facturación por destinatario”, “Régimen agencia de viajes”, “operación de bienes usados”, “operación exenta”. **PARA PODER DEDUCIRSE EL IVA DE FACTURAS SIMPLIFICADAS TIENE QUE CONTENER EL NIF, NOMBRE Y DOMICILIO DEL DESTINATARIO Y CUOTA SEPARADA REPERCUTIDA** (se conoce como “factura simplificada calificada” y debemos pedirla para que deje de ser un tique y nos la podamos deducir). Naturalmente la factura simplificada puede contener más información, y como hemos dicho incluir datos del destinatario, pero siempre debemos tener en cuenta que si la factura no identifica al destinatario estaremos en casos de FACTURAS SIMPLIFICADAS. Así mismo recordar que dentro de cada serie la numeración habrá de ser correlativa.

FACTURA COMPLETA:

Contenido: Número (correlativo), y serie (siempre distinta de las series y números de las facturas simplificadas), **fecha expedición, fecha operación si es distinta, NIF y razón del expedidor y del destinatario, domicilios de ambos, identificación bienes o servicios que permitan determinar bases impositivos, tipos IVA (si hay varios separadas las Bases impositivos y cuotas), cuotas de IVA, total factura**. **En las facturas rectificativas mención a la que se rectifica**. Igualmente puede ser necesario hacer mención a circunstancias especiales: “facturación por destinatario”, “inversión de Sujeto Pasivo”, “Régimen agencia de viajes”, “Régimen de bienes usados” (REBU), “Operaciones exentas”, “Régimen Especial de Criterio de Caja (ECC)”.

DEBEMOS TENER EN CUENTA ADEMÁS:

- **Números de Facturas y Series**: Dentro de cada serie la numeración será correlativa. **Es obligatorio el uso de series** en determinados casos: (1) **facturas expedidas por los destinatarios** (cada uno llevará una serie distinta y correlativa), (2) **las facturas rectificativas** (que siempre serán serie aparte), (3) **las de adjudicatarios en procedimientos de ejecución forzosa** porque quien emite la factura es el adjudicatario. Es recomendable series distintas cuando hay varios establecimientos y en operaciones de distinta naturaleza (exentas, exportaciones, ISP, etc.). **Plazos de Emisión o Expedición de la Factura**: Si el destinatario no es empresario (consumidor) en el momento de la operación. Si el destinatario es empresario debe expedirse antes del 16 del mes siguiente al devengo (día 15). En las Entregas Intracomunitarias antes del 15 del mes siguiente a la expedición. **Plazo de Remisión o envío de la Factura**: Si el destinatario no es empresario en el momento de la expedición. Si es empresario debe remitirse también en el momento de su expedición.